



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Sala Administrativa
Presidencia

Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCION No. "CSJBR10-227 de 2010
(Mayo 24)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL BOYACA Y CASANARE**

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001 y con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución número CSJBR10- 146 del 25 de marzo de 2010, se decidieron las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de Carrera Judicial convocados a concurso mediante Acuerdos 91 y 92 de 2006, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

La resolución CSJBR10-146 fue notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala por el término comprendido entre el 26 de abril y el 7 de mayo y, contra esta decisión procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, dentro de los 3 días siguientes a la desfijación de la citada resolución, esto es hasta el día 12 de mayo de 2010.

Mediante petición del 29 de abril de 2010, la señora **SONIA LEONOR SALGUERO ABRIL**, recurrió el mencionado acto administrativo, que en relación con su solicitud de reclasificación, negó la actualización del factor Experiencia Adicional, para los cargos de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, Escribiente de Centro de Servicios – Nominado y Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia – Grado 4, al considerar que la experiencia no estaba relacionada con la funciones del cargo. La interesada solicita que se tenga en cuenta como experiencia adicional, su desempeño como docente, por considerar que si es relacionada con los cargos a los cuales aspira.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

MARCO NORMATIVO

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 091 de 2006, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Yopal y Distritos Administrativos de Boyacá y Casanare.

Concluidas las etapas del citado proceso de selección, mediante Resolución No. 257 de 2008 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Escribiente de Juzgado Municipal y Centro de Servicios - Nominado y Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia Grado 4.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, determina que los integrantes de los Registros de Elegibles, pueden solicitar reclasificación de sus puntajes en los meses de enero y febrero de cada año.

Por su parte el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, contiene el procedimiento aplicable para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios Empleados de Corporaciones y Despachos Judiciales, disponiendo que los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, en los meses de enero y febrero de cada año, solicitud por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren pueden ser objeto de valoración.

Agrega el Acuerdo en mención, que los factores susceptibles de reclasificación, son aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 091 de 2006 que contiene la convocatoria a concurso y los reglamentos expedidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los factores susceptibles de actualización por reclasificación son: experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, siempre que éstos no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección.

Experiencia adicional y docencia – hasta un máximo de 150 puntos ¹

¹ Artículo 2 numeral 6.2.1., literal b) Acuerdo 091 de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

“ En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- *La experiencia relacionada o específica o el ejercicio profesional en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- *La docencia en cátedras en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*
- *La cátedra podrá ser concurrente con la experiencia relacionada o específica o el ejercicio profesional independiente”.*

Capacitación y publicaciones – hasta un máximo de 100 puntos ²

“Cada título de postgrado en áreas relacionadas con el cargo de aspiración se calificará, así: especialización 15 puntos, maestría 20 puntos y doctorado 25 puntos.

Los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de 40 horas o más, dictados por entidades oficialmente reconocidas o por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, darán lugar a una calificación de cinco (5) puntos por cada uno de ellos hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el puntaje máximo de este factor es de cien (100) puntos.

EN CUANTO AL CASO EN PARTICULAR

Revisados los antecedentes que reposan en esta seccional, la señora **SONIA LEONOR SALGUERO ABRIL**, integra el registro seccional de elegibles para los cargos a continuación relacionados, con los respectivos puntajes actualizados mediante resolución CSJBR09-146 del 21 de abril de 2009 así:

² Artículo 2 numeral 6.2.1. , literal c) Acuerdo 091 de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

| Cargos | Prueba de conocimientos | Entrevista | Experiencia adicional y docencia | Capacitación y publicaciones | Total |
|--|-------------------------|------------|----------------------------------|------------------------------|--------|
| Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia Grado 4 | 503,17 | 144,00 | 92,83 | 35,00 | 775,00 |
| Escribiente de Centro de Servicios – Nominado | 489,38 | 144,00 | 72,83 | 35,00 | 741,21 |
| Escribiente de juzgado Municipal – Nominado | 529,81 | 144,00 | 92,83 | 35,00 | 801,64 |

Mediante derecho de petición, la interesada solicita la actualización de su clasificación en el registro seccional de elegibles, recurriendo la decisión adoptada mediante Resolución CSJBR10-146 del 25 de marzo de 2010, en virtud de la cual no se tuvo en cuenta como experiencia relacionada, el cargo de docente de básica secundaria en jornada completa, al servicio de la Secretaría Departamental de Educación de Boyacá y por ende no se reclasificó su puntaje.

Las funciones de los cargos a los cuales aspira la peticionaria se relacionan con la realización de labores generales y asistenciales propias del despacho, como la ejecución de trabajos de mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos y atención al público, labores que también pueden ser desarrolladas por los docentes de secundaria. Al respecto, considera la Sala, que no existen razones que permitan afirmar que las funciones de docente de secundaria no pueden ser tenidas en cuenta como relacionadas con los cargos a los cuales aspira la señora **SALGUERO ABRIL**, máxime cuando éstas le fueron reconocidas para la reclasificación del año 2009.

Con el fin de obtener su reclasificación, la interesada había allegado con oficio del 24 de febrero de 2010, una certificación expedida por la Secretaría de Educación de Boyacá, en la cual se hace constar que ejerció como docente de secundaria, en forma continua – jornada completa, desde el primero de agosto de 2008, hasta el 22 de febrero de 2010.

En consecuencia, una vez analizado el tema, esta Sala decide reponer la decisión atacada y por tanto, reclasificar el puntaje de la señora **SALGUERO ABRIL**, para cuyo efecto se tendrá en cuenta la experiencia acreditada como docente de secundaria, del 26 de febrero de 2009 al 22 de febrero de 2010, para un total de 356 días. Con anterioridad, mediante resolución CSJBR09-146 del 21 de abril de 2009, ya se había reconocido la experiencia adicional en el mismo cargo de docente de tiempo completo hasta el 26 de febrero de 2009.

Para determinar el puntaje que le corresponde a la interesada por experiencia adicional se aplica la siguiente fórmula:

$$20 \text{ (puntaje por año)} \times \frac{356 \text{ (días de experiencia adicional acreditada)}}{360} = 19.78$$

La experiencia adicional acreditada, esto es, los 356 días corresponden a un puntaje de 19.78, los cuales deberán ser sumados al puntaje que le fue asignado a la interesada en cada uno de los cargos en la reclasificación correspondiente al año 2009, tal como aparece registrado en la Resolución No. 146 del mismo año.

Por lo anteriormente señalado, procede actualizar la inscripción de la señora **SONIA LEONOR SALGUERO ABRIL**, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia Grado 4 y, Escribiente de Centro de Servicios – Nominado y Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, asignándole 19.78 puntos adicionales, así:

| Cargos | Puntaje anterior | Puntaje a reclasificar | Puntaje reclasificado |
|--|------------------|------------------------|-----------------------|
| Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia Grado 4 | 92,83 | 19,78 | 112,61 |
| Escribiente de Centro de Servicios – Nominado | 72,83 | 19,78 | 92,61 |
| Escribiente de juzgado Municipal – Nominado | 92,83 | 19,78 | 112,61 |

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la reclasificación por experiencia adicional y docencia de la señora **SONIA LEONOR SALGUERO ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.694.492, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Actualizar la inscripción individual de la señora **SONIA LEONOR SALGUERO ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.694.492, por reclasificación correspondiente al año 2010, en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y

Administrativo de Boyacá y Casanare, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

| Cédula | Apellidos y Nombres | Cargos | Prueba de Conocimientos | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación y Publicaciones | Entrevista | Puntaje Total con Reclasificación |
|------------|--------------------------------|--|-------------------------|----------------------------------|------------------------------|------------|-----------------------------------|
| 23.694.492 | SALGUERO ABRIL SONIA LEONOR | Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia Grado 4 | 503,17 | 112,61 | 35,00 | 144,00 | 794,78 |
| 23.694.492 | SALGUERO ABRIL SONIA LEONOR | Escribiente de Centro de Servicios – Nominado | 489,38 | 92,61 | 35,00 | 144,00 | 760,99 |
| 23.694.492 | SALGUERO ABRIL SONIA LEONOR | Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado | 529,81 | 112,61 | 35,00 | 144,00 | 821,42 |

TERCERO: Esta decisión no es susceptible de recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2ª del artículo 4ª del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

QUINTO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare Calle 19 No. 8 – 11 Piso 2 en Tunja Boyacá. De igual manera, a título informativo publíquese en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

FABIO ORLANDO PIRAQUIEVE SIERRA
Presidente

SACSJB/GA/Ffjc